

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Expropiaciones.

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse para la construcción del trozo 3.º de la carretera de Valderas a Fuentes de Ropel y rectificada por el Alcalde de Valdescorriel la nómina de los propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 señalando un plazo de veinte días para que los particulares ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de Valdescorriel en la forma que prescribe el art. 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley anteriormente indicada.

Carretera de tercer orden de Valderas a Fuentes de Ropel.

TROZO TERCERO

TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDESCORRIEL

RELACION nominal rectificada de los propietarios a quienes en todo ó parte se le ocupan fincas en el término municipal de Valdescorriel con la construcción de la carretera de Valderas a Fuentes de Ropel.

Número de orden.	CLASE de la finca.	PROPIETARIO		COLONO	
		NOMBRE	RESIDENCIA	NOMBRE	RESIDENCIA
1	Tierra de labor	Francisco Martínez Marbán	Fuentes de Ropel		
2	idem	Valentín Martínez Lera	Valdescorriel		
3	idem	Fernando Fernández	León	Luis Marbán y Manuel García Martínez	Valdescorriel
4	idem	Paciano Rodríguez	Valdescorriel		
5	idem	Bartolomé García	idem		
6	idem	Longinos Fernández	idem		
7	idem	Mariano Martínez	idem		
8	idem	Pedro Martínez López	idem		
9	idem	Angel Vara	idem		
10	idem	Máximo León	Fuentes de Ropel		
11	idem	Victoriano Paino	Valdescorriel		
12	idem	Pedro Alonso	idem		
13	idem	José García Vecino	idem		
14	idem	José Alonso	Quintanilla del Molar		
15	idem	Victoriano Paino	Valdescorriel		
16	idem	José García García	idem		
17	idem	Francisco García Vara	idem		
18	idem	Maximiano de Lera	idem		
19	idem	Herederos de Marcelo López	idem		
20	Viña	Ceferino Flores	San Miguel del Valle		
21	idem	María Angela Campo	Valdescorriel		
22	idem	Angela García	Fuentes de Ropel		
23	Tierra de labor	Braulio Carbajo	San Miguel del Valle		
24	idem	Manuela García Paino	idem		
25	idem	Longinos Fernández	Valdescorriel		

26	Tierra de labor	Francisco Vinagre	San Miguel del Valle
27	idem	Angel Gil	idem
28	idem	Longinos Fernández	Valdescorriel
29	idem	Francisco Bolaños	San Miguel del Valle
30	idem	Victoriano Paino	Valdescorriel
31	idem	Francisco Fernández	idem
32	idem	Manuel Fernández	idem
33	idem	María Vecino	idem
34	idem	Longinos Fernández	idem
35	idem	María Vecino	idem
36	idem	José Manuel Fernández	idem
37	idem	María Martínez	idem
38	idem	Andrés Alonso	idem
39	idem	Herederos de Basilio de Lera	idem
40	idem	Manuel Martínez	idem
41	idem	Antonio Rubio	San Miguel del Valle
42	idem	Herederos de Manuel Rapino	Vega de Villalobos
43	idem	Pedro García	Valdescorriel
44	idem	Manuel Martínez	Fuentes de Ropel
45	idem	José de Lera Morán	Valdescorriel
46	idem	José Manuel Fernández	idem
47	idem	Andrés Rubio	idem
48	idem	Isidoro Marbán	idem
49	idem	Juan Manuel Bécares	idem
50	idem	Pedro García	idem
51	idem	Leandro Martínez	San Miguel del Valle
52	idem	Toribio García	idem
53	idem	José Alonso	idem
54	idem	Máximo García	idem

Valdescorriel 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Emeterio Martínez.—Hay un sello del Ayuntamiento de Valdescorriel.—Es copia.—El Gobernador, R. Torroja.

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse para la construcción del trozo 3.º de la carretera de Valderas á Fuentes de Ropel y rectificada por el Alcalde de Fuentes de Ropel la nómina de los propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según dispone el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de veinte días para que los particulares ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de Valdescorriel en la forma que prescribe el art. 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley anteriormente indicada.

Carretera de tercer orden de Valderas á Fuentes de Ropel.

TROZO TERCERO

TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTES DE ROPEL

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó parte se le ocupan fincas en el término municipal de Fuentes de Ropel con la construcción de la carretera de Valderas á Fuentes de Ropel.

1	Tierra de labor	Marqués de Alcañices	Madrid	Senen García	Fuentes de Ropel
2	idem	Vicente García	Fuentes de Ropel		
3	idem	Felisa Rodríguez	Valdescorriel		
4	idem	Herederos de Vicente Martín	idem		
5	idem	Lorenzo Félix	Fuentes		
6	idem	Juan del Hoyo	idem		
7	idem	Anastasio Sánchez	idem		
8	idem	Gregorio García	idem		
9	idem	José Alonso	Quintanilla		
10	idem	Pelegrin Vecino	Fuentes		
11	idem	José Rodríguez	Benavente	Pedro Vallinas	Fuentes de Ropel
12	idem	Bernardo García	Valdescorriel		
13	idem	Herederos de Guillermo Alonso	Fuentes		
14	idem	Máximo León	idem		
15	idem	José Rodríguez	Benavente	Pedro Vallinas	Fuentes
16	idem	Valentin García	Fuentes		
17	idem	Antonio Núñez	idem		
18	idem	Vicente Iglesias	idem		
19	idem	Agustín Represa	Barcial	Emeterio Martínez	Valdescorriel
20	idem	Gregorio Martínez	Valdescorriel		
21	idem	José Rodríguez	Benavente	Benjamín Martínez	Fuentes
22	idem	Vicente García	Fuentes		
23	idem	Máximo León	idem		
24	idem	Agustín Represa	Barcial	Emeterio Martínez	Valdescorriel
25	idem	Manuel Martínez	Fuentes		
26	idem	Angela García	idem		
27	idem	Vicente Centeno	idem		
28	idem	Vicente García	idem		
29	idem	Herederos de Tristán Martínez	idem		
30	idem	José Rodríguez	Benavente	Pedro Vallinas	Fuentes
31	idem	Marqués de San Felices	Madrid	Vicente García	idem
32	idem	Braulio Montaña	Fuentes		
33	idem	Jacinta Centeno	idem		
34	idem	Marqués de San Felices	Madrid	Vicente García	Fuentes
35	idem	Francisco Vecino	Fuentes		
36	idem	Colegio de León	León	Teresa Feliz	Fuentes
37	idem	José Rodríguez	Benavente	Pedro Vallinas	idem
38	idem	Francisco González	Fuentes		
39	idem	Emeterio Martínez	Valdescorriel		
40	idem	Agustín Represa	Barcial	Emeterio Martínez	Valdescorriel
41	idem	Gervasio Gil	Fuentes		

42	Tierra de labor	José Rodríguez	Benavente	Pedro Vallinas	Fuentes
43	idem	Telesforo Monzón	Fuentes		
44	idem	César Quijada	idem		
45	idem	Marqués de Dibuja	Madrid	Melchor Lera	Valdescorriel
46	Era para desgranar	Telesforo Monzón	Fuentes		
47	Herreñal	Victoriano Quijada	idem		
48	idem	Braulio Montaña	idem		
49	Casa	Santiago Caballero	idem		
50	Herreñal	María Núñez	idem		
51	idem	Herederos de Felipe García	idem		
52	idem	César Quijada	idem		
53	Bodega	Fausto Diez	idem		
54	idem	Herederos de Tomás Argüello	idem		
55	Casa	Lorenzo Montaña	idem		
56	Bodega	Gervasio Gil	idem		
57	idem	Máximo León	idem		
58	idem	Fausto García	idem		
59	idem	Romualdo Barco	idem		
60	idem	Félix León	idem		
61	idem	Timoteo Martínez	idem		
62	idem	Tomás Burón	idem		
63	idem	Toribio Alonso	idem		
64	Casa	Ramón Vecino	idem		
65	idem	José González	idem		
66	idem	Gabina Alaiz	idem		
67	idem	Flora Alonso	idem		
68	idem	Fermín Gil	idem		
69	idem	Pedro Vallinas	idem		
70	idem	Victoriano Quijada	idem		
71	idem	Joaquín Rodríguez	idem		
72	idem	Luis Moretón	idem		
73	idem	Balbina González	idem		
74	idem	Miguel Vallinas	idem		
75	idem	Pantaleón Alonso	idem		
76	idem	Matías del Hoyo	idem		
77	idem	Hilario Fernández	idem		
78	idem	Luis Encina	idem		
79	idem	Jacinta Centeno	idem		
80	idem	Manuel García	idem		
81	idem	Luis Carbajo	idem		
82	idem	Isidoro Núñez	idem		
83	idem	Jacinta Centeno	idem		
84	idem	Miguel García	idem		
85	idem	Herederos de Romualda Vecino	idem		
86	idem	Claudio Vecino	idem		
87	idem	Santiago Caballero	idem		
88	idem	Modesto Casas	idem		
89	idem	Petra García	idem		
90	Corral	Gervasio Zamora	idem		
91	Aprisco	Valentín Alonso	Quintanilla		
92	Corral	Adrian Quijada	Fuentes		

Zamora 28 de Junio de 1902.—El Gobernador, *R. Torroja*.

Negociado 2.º—Sanidad.

CIRCULAR

Nombrado con el carácter de interino el que en la actualidad desempeña el cargo de Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Villalpano y debiendo proveerse en propiedad según está mandado por la ley de Sanidad vigente, he acordado se anuncie á concurso por término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se crean en condiciones de poderlo desempeñar, puedan presentar ante este Gobierno de provincia las solicitudes y documentos que justifiquen su derecho.

Zamora 4 de Julio de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

CARRETERAS

Aprobado técnicamente considerado el proyecto del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Beyer de los Montes á la estación de la Tabla, se hace público para la instrucción del expediente informativo que debe preceder á la aprobación definitiva de dicho proyecto; que este se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia por término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se consideren interesados puedan examinarle y presentar

en este Gobierno civil dentro del expresado plazo las observaciones que estimen convenientes respecto á los extremos que señala el art. 13 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley general de Carreteras.

Los Alcaldes de los pueblos cuyos términos municipales sean atravesados ó afectados por el trazado, cuidarán de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue á conocimiento del público y recibirán y cursarán de oficio á este Gobierno las reclamaciones que dentro del plazo marcado en él pudieran presentarse contra el trazado ó la clasificación adoptada tanto por los particulares como por los Ayuntamientos respectivos ó manifestarán al terminar los treinta días que no se ha presentado reclamación alguna ni tienen observación que hacer en contra de dicho trazado y clasificación.

Zamora 28 de Junio de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

(Gaceta del 27 de Junio de 1902.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 13 de Marzo de 1900, regulando el trabajo de mujeres y niños, dispuso en su artículo 2.º que las Juntas locales y provinciales

propusiesen al Gobierno los medios que estimasen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de las mismas, quedase reducida á once horas la jornada actual, donde excediese de ese número, respecto de las personas objeto de la ley, y esta fué también una de las atribuciones señaladas á dichas Juntas por la Real orden de 9 de Junio del mismo año, en su disposición 5.ª, núm. 1.º

De los informes recibidos en este Ministerio se desprende que no son pocas las fábricas é industrias en las cuales se halla ya implantada la jornada de once horas, y que en los puntos en que no lo está veríase con simpatía que se llegase al mismo resultado; pero en cuanto á los medios para conseguirlo se reconoce unánimemente que el único eficaz es prohibir toda jornada mayor que la que se ha indicado, y castigar á los contraventores, con arreglo á las disposiciones de la ley.

Algunas Juntas locales han hecho también la indicación de que en vez de la jornada de once horas sería preferible establecer un máximum de sesenta y seis horas semanales, quedando en libertad los interesados de repartirlas en la forma que creyesen más conveniente entre los días de la semana, consideración digna de tenerse en cuenta, si se atiende á la costumbre, muy general en fábricas y talleres, de trabajar los sábados dos horas ó dos horas y media menos que en los demás días laborables.

Tanscurrido, pues, el plazo de dos años concedido por la ley de 13 de Marzo de 1900, es imprescindible deber del Gobierno hacer cumplir aquella, dando así satisfacción á las reclamaciones que sobre este punto se han recibido de diferentes centros industriales, y por tanto el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1902.—SEÑOR.—Á los R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la promulgación del presente decreto no podrá exceder de once horas la jornada de trabajo para las personas que son ob-

jeto de la ley de 13 de Marzo de 1900.

Art. 2.º Los patronos y las personas mencionadas podrán de mutuo acuerdo establecer, en lugar de la jornada de once horas, un máximo de sesenta y seis horas semanales, excluyendo siempre los domingos.

Art. 3.º Las Juntas locales y provinciales serán las encargadas de ejercer la inspección correspondiente, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900 y cap. 6.º del reglamento para su ejecución.

Art. 4.º Las infracciones serán castigadas con arreglo al art. 13 de la citada ley y cap. 5.º del reglamento.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

año natural de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villardecierros
Hiniesta (La)
Muelas del Pan
Brime de Sog
Cerezal de Aliste
Pego (El)
Gáname

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID (DISTRITO DEL HOSPICIO).

Don José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cecilia Aznar Celimendi, natural de Cervera (Lérida), hija de Ramón, de 22 años, viuda de Luis Donis, cuya familia reside en Pasajes (San Sebastián) y que se hallaba sirviendo en calidad de doncella en casa de D. Pascual Manuel Pastor y Pastor, calle de Fuenarral, núm. 45, piso segundo, en esta Corte, de donde desapareció en la tarde del día veintidos de Junio próximo pasado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de todas las provincias, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se sigue por robo y asesinato, cometido en la persona de D. Pascual Manuel Pastor y Pastor, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son de unos 22 años, alta de estatura, rubia, ojos claros, mirada oblicua y viste falda y blusa negras y mantilla; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de Mujeres de esta Corte, previniendo á todos los ciudadanos españoles que se procederá contra el que la albergare ú ocultare, por encubridor, á exigirle la responsabilidad que determina el número 3.º del art. 16 del Código Psnal.

Madrid primero de Julio de mil novecientos dos.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ldo. Pedro Taracena. R—696

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

PASTOS EN ARRIENDO

Se arriendan para ganado mayor los de la Vega de la dehesa de Castil-Cabrero.

Los que deseen interesarse pueden tratar con Ciriaco Fidalgo y Genaro Bueno, en Villarrín de Campos.

Se arrienda el excelente espigadero del *Monte de las Pajas*, término municipal de Villalpando.

Los que deseen interesarse en el arriendo pueden dirigirse al dueño, Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, ó á su Administrador en Villalpando, D. Paulino Pérez Ramos.

Administración de Contribuciones de la provincia DE ZAMORA

MINAS—RECTIFICACION

RELACION del mineral extraído en el segundo trimestre del actual ejercicio de las minas que son propiedad de D. Pedro Robledo y que á continuación se detallan, la cual se publica en concepto de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción del ramo de 28 de Marzo de 1900.

NOMBRES de las minas.	Quintales métricos extraídos.	CLASE de mineral.	LEY del mismo.	Precio que se le considera á boca de mina.	IMPORTE del extraído.	Importe del 3 por 100 sin deducción de gastos.	
						PESETAS	Cts.
Ana.	100	Hierro	40 por 100	» 10	10	»	30

Zamora 24 de Junio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Díez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Linares Rivas.

Ayuntamientos.

FUENTELAPEÑA

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de paja y leña para el año actual, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento puedan formular las reclamaciones que crean convenientes, estas por escrito y verbales en el acto del juicio de agravios.

Fuentelapeña 3 de Julio de 1902.—El Alcalde accidental, Miguel Rodríguez R—695

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la cantidad con que cada distrito debe contribuir para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ayuntamientos á que se refiere el anterior anuncio.

Argusino
Hermisende

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año natural de 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañada de los documentos legales para su transmisión según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos que se citan en el precedente anuncio.

Lubian
Vegalatrave

Terminada por la Junta pericial de los pueblos que á continuación se expresan la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo